

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses...	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2566

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejo Dronin, vecino de París (Francia), de profesión Ingeniero civil y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y quince minutos del día 24 del corriente mes, una solicitud de registro de 48 pertenencias con el título de «Relámpago», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Monte las Frentes; lindante al Norte, con terrenos comuneros de Canales, Villavelayo y Mansilla; por el Sur, con la carretera de Lerma á San Asensio; por el Este, con la Dehesa boyal de Mansilla, y por el Oeste, con el río Carabrones; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Primavera, y se medirán al Norte, 1800 metros, primera estaca; desde ésta al Este, 300 metros para la segunda; al Norte, 300 metros para la tercera; al Oeste, 400 metros para la cuarta; al Sur, 100 metros para la quinta; al Oeste, 400 metros para la sexta; al Sur, 900 metros para la séptima; al Este, 400 para la octava; al Norte, 700 metros para la novena, y al Este, 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 28 de Agosto de 1901.

Manuel Cojo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El arduo problema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio. No llega el Ministro que suscribe á suponer con optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficiosos resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la sustitución de unos planes de enseñanza por otros planes, es empresa difícil, que requiere la cooperación de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder a la misión que le ésta encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupación la reforma de la enseñanza secundaria, júzguese de la importancia que revestirá para nosotros este problema, puesto que aun no hemos tenido ocasión de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza, el conocimiento de las ventajas que pueda reportar á los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en rela-

ción directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su misión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete á la aprobación de V. M., resolver el pleito entablado entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen: trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo como el presente, y á unas necesidades tan variadas como son las de la moderna vida comercial, industrial y científica. Pero esta labor precisa no puede realizarse en un sólo momento; los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir uno de los fines más principales y más útiles del futuro reinado; mas para que entences puedan conseguirse, cumple hoy dejar establecidos los fundamentos, señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el Ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica á la solución de tan difícil problema. Antes de ofrecer á la aprobación de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinión de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza. Enemigo de todo sentido particularista, ha puesto á contribución el imparcial dictamen de aquellos que por su competencia científica debían desde luego ser llamados á consulta en punto como el presente, y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustración de los primeros, no por eso dejan de tener el vivo sentimiento de las conveniencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los Centros en que oficialmente se da la instrucción en

España. A tales requerimientos ha respondido la opinión pública tan satisfactoriamente, que el Ministro que suscribe siéntese complacido al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos del país, y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el Ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza, la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado á la instrucción pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto á la de otros pueblos de Europa, y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como nación progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciados de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse á lo que la realidad ofrece y plantear cuantas reformas sean necesarias, aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al viejo troneo de nuestras antiguas instituciones docentes como savia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizas hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en Centros completamente distintos y separados, con un cuadro de Profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al Ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del Magisterio sosteniendo las Escuelas Normales independientes de los Institutos; las Escuelas de Comercio, distintas de los mismos Centros; las Escuelas de Artes, Oficios é Industrias, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe

constituir una aspiración para lo futuro, era en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extensión al menos en parte, y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se propone, la nueva organización que se da á los Institutos, que bajo la denominación de Institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del Magisterio y las de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de Bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razón, y es que resultaría trastornador, y hasta poco serio, que tres Ministros que se han seguido en el departamento de Instrucción pública hubieran sometido á la aprobación de V. M. tres distintos planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado á introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogación del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, como el latín, con el de una lengua viva, como el castellano, confusión que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo á Profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general á medio hacer, ó sin empezar siquiera, el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de enseñanza europeos, precede necesariamente al de los idiomas extranjeros; como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educación nacional. La experiencia enseña á diario á Catedráticos y Profesores cuán grandes dificultades vencería el exacto dominio de la Gramática y el uso y ejercicio práctico de la composición en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalmente y sin reflexión alguna. Agrégase á las enseñanzas del Bachillerato la de la Caligrafía, reforma aconsejada por la experiencia, que demuestra el lamentable desconocimiento del arte de la escritura con que se sale de nuestros institutos.

Preceptúase la división de las clases numerosas ya indicada en el Real decreto sobre exámenes; y bien medidos y posados inconvenientes de esta división, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo Profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, sobre alcanzarse positivas economías, se logran indiscutibles ventajas referentes á la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante es la supresión del percibo de derechos de

examen por los Catedráticos, reforma que respecto de las Universidades fué propuesta, apoyada en sólidos fundamentos por mi digno antecesor, y que no puede retardarse más, por reclamarlo así la dignidad del Profesorado y el buen servicio de la Nación. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de examen, hay cantidad más que suficiente, según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida á los Catedráticos, creando el escalafón, y suprimiendo las dificultades administrativas que originaba el ascenso por quinquenios.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y trascendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de Maestros jóvenes, dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, á ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuestos á dedicar todas sus energías y afanes á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que á todas estas reformas no cede en importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los Maestros se adendan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio; mas la satisfacción de esta necesidad no la con-

sidera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar á los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocas son las modificaciones que ha tenido que introducir después de compulsadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de Agricultura se propone que la juventud, desde los primeros años de su vida, adquiera los conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general, le puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Industrias, tratase de formar prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas del taller. Así podrán ir siendo sustituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hombre de ciencia, que ha de seguir una larga, costosa y difícilísima carrera, y el obrero, cuya escasa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico que en las múltiples ocupaciones á que el desarrollo de la industria moderna le brinda, encontrará empleo adecuado á su actividad y satisfacción decorosa á las necesidades de su vida.

Por otra parte, la existencia de las Escuelas de Industrias favorecerá en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de esta índole, que tan beneficiosamente pueden contribuir á la prosperidad nacional. No cabe dudarlo: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revistió un carácter clásico; en nuestro tiempo, el espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organización actual de las Escuelas de Artes é Industrias, separando convenientemente los estudios especiales y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en aquellas ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artístico-industriales, se restauran las Escuelas de que en otros tiempos salieron tantos y tan admirables artífices.

Complementa las reformas ya indicadas la creación en Madrid de la Escuela Central de Ingenieros industriales, organizada con sujeción á todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente á los Ba-

chilleres de hoy y á los Peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente bonancible para ellos, sino que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engrandecimiento futuro. Ya se comprende que lo que de la industria se dice debe entenderse también dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyéctase que se hagan en los Institutos y cuyos estudios superiores se harán análogamente á los de industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda á las aspiraciones generales manifestadas en el último Congreso celebrado por el Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles.

Finalmente, completan las Secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquellas contribuirán grandemente á popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen á todas aquellas gentes que por estar dedicadas al trabajo diurno únicamente pueden obtener los beneficios de la instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones y críticas que vengan á contrarrestar sus ventajas. No tiene el Ministro que suscribe criterio cerrado, está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla á modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija; por el momento cree se conseguirá con ella una obra útil y provechosa, que hará avanzar no poco á nuestra decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales, y en armonía con los profundos cambios que en el terreno social tiende á realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
De los Institutos.

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas.

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industrias.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

**CAPÍTULO II**

De los estudios generales del grado de Bachiller.

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

**PRIMER AÑO**

- Lengua castellana: Gramática..... alterna.
- Geografía general y de Europa..... alterna.
- Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría..... alterna.
- Religión..... 2 semanales
- Dibujo..... alterna.
- Gimnasia..... 2 semanales
- Caligrafía..... alterna.

**SEGUNDO AÑO**

- Lengua castellana. Preceptiva y composición alterna.
- Geografía especial de España..... alterna.
- Aritmética..... alterna.
- Religión..... 2 semanales
- Dibujo..... alterna.
- Gimnasia..... 2 semanales
- Caligrafía..... alterna.

**TERCER AÑO**

- Lengua latina, primer curso..... alterna.
- Historia de España..... alterna.
- Geometría..... diaria.
- Lengua francesa, primer curso..... alterna.
- Religión..... 1 semanal
- Dibujo..... alterna.
- Gimnasia..... 2 semanales
- Geografía comercial y estadística..... 2 semanales

**CUARTO AÑO**

- Lengua latina, segundo curso..... alterna.
- Historia universal..... alterna.
- Algebra y Trigonometría diaria.
- Lengua francesa, segundo curso..... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Gimnasia..... 2 semanales
- Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del globo..... alterna.

**QUINTO AÑO.**

- Psicología y Lógica..... alterna.
- Elementos de Historia general de Literatura. alterna.
- Física..... diaria.
- Química general..... alterna.
- Lengua inglesa ó alemana, primer curso... alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Gimnasia..... 2 semanales

**SEXTO AÑO.**

- Ética y rudimentos de Derecho..... alterna.
- Historia natural..... diaria.
- Fisiología é Higiene.... alterna.
- Agricultura y Técnica agrícola..... alterna.
- Técnica industrial..... alterna.
- Lengua inglesa ó alemana, segundo curso. alterna.
- Dibujo..... alterna.
- Gimnasia..... 2 semanales

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más hora y media. Los Claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas Secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo Catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones á cargo del Catedrático y una á cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, á cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático á quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de Dibujo, á los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derechos de exámenes por los Catedráticos y Profesores de los Institutos.

El abono de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de Catedráticos de Instituto en la siguiente forma.

50 Catedráticos de término, á 8.000 pesetas.

- 50 ídem de cuarto ascenso, á 7.500 ídem.
- 50 ídem de tercer ascenso, á 7.000 ídem.
- 100 ídem de segundo ascenso, á 6.000 ídem.
- 100 ídem de primer ascenso, á 5.000 ídem.

El resto de entrada, á 4.000 íd.

Los Catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutarán además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá á formar un escalafón de Profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de Lengua francesa, Lengua inglesa ó alemana y Dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutaban, por razón de antigüedad, los Profesores ya existentes.

Art. 8.º El Gobierno, por medio de los Inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etc., y ordenará al Director del Instituto la clausura del establecimiento que no reúna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedráticos y Profesores:

- 1 Catedrático de Latín.
- 1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva é Historia literaria.
- 1 de Geografía comercial y estadística y de Cosmografía.
- 1 de Aritmética y Geometría.
- 1 de Álgebra y Trigonometría.
- 1 de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.
- 1 de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.
- 1 de Física y Química.
- 1 de Historia Natural y Fisiología é Higiene.
- 1 de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
- 1 de Lengua francesa.
- 1 de Lengua inglesa ó alemana.
- 1 Profesor de Dibujo geométrico y artístico.
- 1 de Gimnasia.

1 De Caligrafía en los Institutos provinciales.

- 1 Capellán.
- 1 Auxiliar numerario de Letras.
- 1 ídem íd. de Ciencias.
- 1 ídem íd. de Idiomas.
- 2 ídem íd. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.

1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.

1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotécnica en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.

1 Profesor de Dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.

1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.

1 Maestro de talleres.....  
1 Ayudante de talleres.....  
(en los Institutos provinciales.)

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y después los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan mas de 150 alumnos matriculados.

Habrán además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales Auxiliares supernumerarios, por rigurosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituido en la siguiente forma:

- 20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.
  - 30 ídem íd. íd. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.
  - 40 ídem íd. íd. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.
  - 60 ídem íd. íd. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.
- Y los restantes íd. íd. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se suprimen por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 16 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo queda constituido en la siguiente forma: 5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 id. de ascenso, con 2.500 idem. Los restantes de entrada, con 2.000 idem.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alum-

nos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Instituto de su provincia.

(Se continuará).

### Delegación de Hacienda

#### CIRCULAR

Son tan justas, tan apremiantes y tan dignas por todos los conceptos de ser atendidas las quejas del Magisterio español, que obrando por encargo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y de la Intervención general de la Administración del Estado, esta Delegación que también está poseída del mismo espíritu de justicia para la meritoria clase de Maestros de primera enseñanza, se vé en el caso de proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos de esta provincia que tienen descubiertos por tan sagradas obligaciones.

Muchas veces han oído mi voz amiga los Municipios que no pagan puntualmente á los encargados de educar á sus hijos, ya dirigiéndosela desde las columnas de este BOLETIN OFICIAL, ya por medio de oficios, cartas y volantes, así como en cuantas ocasiones se me han presentado de hablar con los Sres. Alcaldes, Concejales y Secretarios, y siempre habrán podido apreciar aquellas Corporaciones el cuidado que me inspiran sus respetables intereses, pero siempre también habrán visto que no por dirigirles en tal sentido amistoso ruego, sea menor mi deseo de que tan sagradas obligaciones se cubriesen ni menos firme mi propósito de que la ley se cumpliese, armonizando en lo posible las cargas que sobre los mismos pesan por razón de los derechos del Estado con las que significan el pago de estos atrasos de primera enseñanza.

Ha llegado pues el caso de proceder con rigor contra los morosos que no han respondido al leal llamamiento que se les ha hecho, facilitándoles los medios de cumplimiento, y en este sentido ha dado orden esta Delegación á la Intervención de Hacienda de que expida las certificaciones que se hallen sin expedir por los últimos vencimientos, y á la Tesorería la de que exija el cumplimiento exacto de la instrucción á los Agentes ejecutivos que tienen en su poder certificados de descubiertos anteriores.

Logroño 28 de Agosto de 1901.—Carlos de la Revilla.

### SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á instancia del Procurador Don Atilano Muro y Rivas, en concepto de apoderado en forma de Don Valentín Gómez Hernández, como representante legal de su esposa Doña Andrea Lafuente y Murillo, vecinos de Matute, de esta provincia, se han seguido autos de información posesoria de nueve y media decimasnoenas partes de una casa situada en esta ciudad, calle del Mercado, en los soportales de San Agustín, señalada con el número dieciocho de la manzana treinta y tres, que consta de planta baja con soportal y cuadra, pisos principal y segundo, desván y bohardilla, cuya medida superficial no consta; lindante por frente ó Norte, con dicha calle del Mercado; por Oriente ó derecha, saliendo con casa de los herederos de Don Pedro Nájera; por la izquierda ó Poniente, con otra de los de Don Gregorio Pérez; por Mediodía ó espalda, con la de los herederos de Don Clemente Mendiri y otra de Don Juan Cabredo, habiéndose dictado auto de aprobación en ocho de Abril del corriente año y mandado que las indicadas participaciones por carecer de título escrito se anotasen preventivamente en el Registro de la propiedad á favor de la Doña Andrea Lafuente y Murillo, habiendo sido suspendido por los defectos subsanables de que las participaciones precindivas de la casa que son su objeto, no aparecen amillaras á nombre de la poseedora Doña Andrea Lafuente y Murillo, y por resultar del Registro respecto de las mencionadas porciones, asientos contradictorios, por lo que fué devuelto el expediente por el Señor Registrador con la copia que determina el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria. Que el Procurador citado, en la representación expuesta, acudió al Juzgado haciendo la manifestación de que resultando en el Registro de la propiedad asientos contrarios á favor de Doña Justa Alonso, Doña Felipa Leza, Don Saturnino Lafuente Delgado, Doña Isidra Matute Ruales, Don Manuel y Doña María Corredie y Ojeda y Don Tomás y Doña Estanislada Corredie y Lacañal; y no siendo conocido por su parte el domicilio de los mismos ni el de sus herederos, si hubiesen fallecido, solicitó que, de conformidad con la resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, se haga la notificación á los interesados por medio de edictos con la oportuna publicación. Y por providencia de veinticuatro del corriente ha deferido á tal pretensión y acordar se publique en el BOLETIN OFICIAL y estrados del Juzgado, haciendo saber á los expresados intere-

sados el derecho que tienen á oponerse á la inscripción de la posesión y participaciones indicadas en la casa descrita dentro del término de treinta días, con apercibimiento de que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se aprobará el auto dictado en ocho de Abril del corriente año y mandará hacer la inscripción definitiva en el Registro de la propiedad á favor de la repetida Doña Andrea Lafuente y Murillo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que tenga la publicidad debida y surta en su día los efectos oportunos.

Dado en Logroño á veintiseis de Agosto de mil novecientos uno.—Eduardo G. de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

### ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose confeccionado el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean oportunas.

Zorraquin 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Cecilio García.

Terminado el presupuesto ordinario para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo tenga por conveniente y formular las observaciones y reclamaciones que crean justas.

Ezcaray 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Hernáiz.

Aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Pedroso 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Martín Pérez.

### ANUNCIO NO OFICIAL

A los Señores Secretarios de Ayuntamiento

#### INTERESANTE

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, UNA PESETA.

De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, Madrid.